

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	H5960005	202306035 3791	13/12/2023	PARME 141	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024

  
**MARIA INES RESTREPO MORALES**

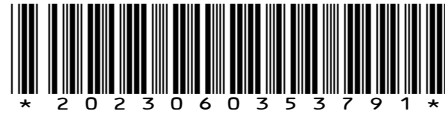
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 5960 (HGGD-28) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de evaluación documental **No. 2023030320492 del 04 de agosto de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No.H5960005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(exploración)	10/04/2006	09/10/2006	\$ 643.007	11/03/2010	Resolución 2023060000133 del 04 de mayo de 2023
Anualidad 1(Construcción y montaje)	10/10/2006	09/10/2007	\$541.512	25/10/2007	Auto N°U201500006497 del 23 de diciembre 2015
Anualidad 2(Construcción y montaje)	10/10/2007	09/10/2008	\$620.408	10/07/2009	Auto del 6 de octubre del 2010
Anualidad 3(Construcción y montaje)	10/10/2008	09/10/2009	\$620.408	10/07/2009	Auto del 6 de octubre del 2010

El titular minero del Contrato de Concesión No.5960 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

## 2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No. 2021080001322 del 21 de abril de 2021 y fijado y desfijado el 01 de octubre de 2021, se dispuso REQUERIR al Titular Bajo Causal de CADUCIDAD, la constitución de la Póliza Minero Ambiental.

Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se REQUERÍÓ PREVIO A CADUCIDAD al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones minero ambientales del título minero 5960, dado que al momento de la evaluación documental no se evidencia en el expediente digital ni en el Sistema Integrado para Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) la subsanación de la obligación contractual, **se pone en conocimiento al área jurídica para que se pronuncie al respecto.**

**PÓLIZA MINERO AMBIENTAL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5960**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza que ampare el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 5960 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el Gonzalo Penagos Estrada C.C 8.212.220, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral metales preciosos, localizado en jurisdicción del municipio de El Retiro del departamento de Antioquia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286  
- 0

*El titular minero del contrato de concesión No. 5960 NO se encuentra al día con la obligación.*

### 2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

*Mediante Auto 2021080000790 del 24 de marzo de 2021 fijado y desfijado el 27 de septiembre de 2021, se dispuso Requerir Bajo Apremio de Multa para que en el término de 30 días hábiles a partir de la notificación allegue las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación de Programa de Trabajos y Obras 2021020008112 del 22 de febrero de 2021 y el pertinente ajuste de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar Internacional, dado que a la fecha de la elaboración del presente concepto el titular minero no ha subsanado los requerimientos realizados por la Autoridad **se pone en consideración del área jurídica dicho incumplimiento.***

*Mediante Auto 2022080107942 del 15 de noviembre de 2022 y notificado del 17 de noviembre de 2022 se dispuso: REQUERIR al titular minero allegar en un plazo de un mes (1) presente un estudio técnico si el mineral que pretende adicionar "Mineral de playa", corresponde a un depósito distinto de minerales ya concesionados al interior del polígono minero y demuestre si el mineral solicitado corresponde a un mineral asociado a "metales preciosos" ya concesionados y que el "Mineral de Playa" se obtendría como un subproducto o liga íntima del proceso de beneficio mineral sin dejar de explotar los metales preciosos ya concesionados, lo anterior so pena de entender el desistido el trámite de minerales acorde al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, una vez evaluado y revisado el expediente se evidencia que el titular minero no ha allegado el estudio técnico que soporte la solicitud de adición de material **se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de fondo sobre el trámite de adición de "Mineral de playa" Mineral que no se registra en el listado de minerales explotables "UPME".***

*Mediante Auto 2021080000790 del 24 de marzo de 2021 se REQUIRIÓ BAJO APPREMIO DE MULTA para que allegue las correcciones del PTO presentado y ajuste el capítulo de Recursos y Reservas Minerales aplicando el ECRR y mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se REQUERIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que allegue las correcciones requeridas en el numeral 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de evaluación del PTO 2021020008112 del 22 de febrero de 2021, dado que al momento de la presente evaluación*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

se evidencia que el titular minero persiste reiterativamente en el incumplimiento del requerimiento **se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de fondo.**

El titular minero del contrato de concesión No. 5960 **NO se encuentra al día con la obligación.**

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Auto 2021080001322 del 21 de abril de 2021, fijado y desfijado el 01 de octubre de 2021 se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de MULTA el acto administrativo emitido por parte de la Autoridad Ambiental que otorgue la Licencia Ambiental.

Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se REQUERÍÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que allegue Acto administrativo por parte de la Autoridad Ambiental donde certifique el trámite en curso u otorgamiento de la Licencia Ambiental, se evidencia que el Titular persiste en el incumplimiento de allegar respuesta con respecto al requerimiento realizado, dado que al momento de la presente evaluación el titular minero no ha subsanado dicho requerimiento **se pone en conocimiento al área jurídica para que se pronuncie al respecto.**

El titular minero del contrato de concesión No. 5960 **NO se encuentra al día con la obligación.**

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de abril de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2006	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2007	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2007	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2008	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2008	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2009	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2009	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2016	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021	2016	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
2017	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021	2017	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
2018	Auto N°2019080003515 del 06/06/2019	2018	No reposa en el expediente
2019	No reposa en el expediente	2019	No reposa en el expediente
2020	No Aplica	2020	No reposa en el expediente
2021	No Aplica	2021	No reposa en el expediente
2022	No aplica	2022	No reposa en el expediente

Mediante Auto 2021080001322 del 17 de marzo de 2022, fijado y desfijado el 01 de octubre de 2021 se dispuso: **REQUERIR** Bajo Apremio de Multa Corrección del FBM Anual de 2018, FBM Semestral y Anual 2019.

Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se **REQUIRIÓ PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 y 2021 y se **REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA** la aclaración, corrección o modificación del FBM anual 2018 y 2019, dado que una vez revisado el expediente en el sistema integral de gestión minera - SGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero presenta incumplimientos reiterados frente a los requerimientos de presentar los Formatos Básicos Mineros mencionados, **se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de fondo.**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero allegar el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual se debió diligenciar al 10 de febrero de 2023 y presentar Via web en el sistema integral de gestión minera - SGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 5960 NO se encuentra al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

*A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de abril de 2006 y que la etapa de explotación inició el día 10 de octubre de 2009.*

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
IV - 2009	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2016	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2016	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2016	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2016	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2017	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2017	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2017	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2017	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
I-2018	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
II-2018	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
III-2018	Auto N°2019080003515 del 06/06/2019
IV-2018	Auto 2022080005640 del 17/03/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 3 7 9 1 \*

(13/12/2023)

I-2019	Auto 2022080005640 del 17/03/2022
II-2019	Auto 2022080005640 del 17/03/2022
III-2019	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
IV-2019	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
I-2020	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
II-2020	No reposa en el expediente
III-2020	No reposa en el expediente
IV-2020	No reposa en el expediente
I-2021	No reposa en el expediente
II-2021	No reposa en el expediente
III-2021	No reposa en el expediente
IV-2021	No reposa en el expediente
I-2022	No reposa en el expediente
II-2022	No reposa en el expediente
III-2022	No reposa en el expediente
IV-2022	No reposa en el expediente
I-2023	No reposa en el expediente
II-2023	No reposa en el expediente

-Mediante Auto 2021080001322 del 24 de abril de 2021, fijado y desfijado el 01 de octubre de 2021 se dispuso Requerir (De forma simple) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II y III de 2020, al momento de la evaluación documental el titular minero no ha subsanado los requerimientos realizados por la Autoridad Minera por tanto **se pone en consideración del área jurídica.**

Mediante Auto 2022080005640 del 17/03/2022 se requirió de forma simple al titular minero para que allegue los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021, dado que a la fecha de la elaboración de dicho concepto el titular no ha realizado las subsanaciones, **se pone en consideración del área jurídica.**

Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se REQUIRIÓ PREVIO A CADUCIDAD al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre del año 2020, y I, II, III y IV trimestre del año 2021 y se REQUIRIÓ DE FORMA SIMPLE los Formulario de declaración de regalías del I, II y III trimestre del año 2022, dado que una vez revisado el expediente no se evidencia la subsanación de los requerimientos realizados, **se pone en conocimiento al área jurídica para que se pronuncie al respecto.**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero allegar los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2022 y I y II del año 2023, dado que no reposan en el expediente, Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 5960 NO se encuentra al día con la obligación.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se resolvió:

**REQUERIR** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue un informe de la extracción de arenas y gravas realizadas por el señor León Darío Vélez con cedula 71.575.604 y la verificación de la autorización de la alcaldía para realizar dicha actividad dentro del contrato 5960 en la Quebrada La Agudelo en caso contrario interponer el respectivo amparo administrativo so pena de iniciar el correspondiente trámite sancionatorio; al momento de la revisión del expediente no se evidenció cumplimiento por parte del titular minero **por tanto se pone en conocimiento al área jurídica por el incumplimiento a los requerimientos realizados.**

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 5960 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Mediante Auto 2022080005640 del 17 de marzo de 2022 notificado el 24/03/2022 dispuso **REQUERIR** el soporte de pago de la visita de fiscalización por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.174.536) con los intereses correspondientes.

Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se resolvió **REQUERIR** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue Soporte del pago de visita de fiscalización por un valor DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.174.536) con los intereses correspondientes.

Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se resolvió **IMPONER MULTA** al titular minero por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) equivalentes a trece punto cinco (13,5) SMLV, tasada de conformidad con el artículo 3, tabla 2 y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado por el incumplimiento del requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto 2022080005640 del 17 de marzo de 2022 notificado por estado 2264 del 24 de marzo de 2022, el cual debe ser consignado en la cuenta de ahorros 250131018 del banco de Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

Al momento de la revisión documental no se evidenció que el titular minero haya subsanado dicho requerimiento, **se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.**

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

No se realiza referencia a obligaciones contractuales que se encuentran próximas a causarse o vencerse.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión H5960005 de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1** Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se **REQUERÍO PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones minero ambientales del título minero 5960, dado que al momento de la evaluación documental no se evidencia en el expediente digital ni en el Sistema Integrado para Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) la subsanación de la obligación contractual, **se pone en conocimiento al área jurídica para que se pronuncie al respecto.**

**3.2 REQUERIR** al titular minero para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 5960 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el Gonzalo Penagos Estrada C.C 8.212.220, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral metales preciosos, localizado en jurisdicción del municipio de El Retiro del departamento de Antioquia por un valor de: "DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L" (\$2'350.000), para la décima cuarta anualidad de la etapa de explotación, dado que no cuenta con licencia ambiental ni PTO aprobado.

**3.3** Mediante Auto 2021080000790 del 24 de marzo de 2021 se **REQUIRÍO BAJO APPREMIO DE MULTA** para que allegue las correcciones del PTO presentado y ajuste el capítulo de Recursos y Reservas Minerales aplicando el ECRR y mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se **REQUERÍO BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero para que allegue las correcciones requeridas en el numeral 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de evaluación del PTO 2021020008112 del 22 de febrero de 2021, dado que al momento de la presente evaluación se evidencia que el titular minero persiste reiterativamente en el incumplimiento del requerimiento **se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de fondo.**

**3.4** Mediante Auto 2022080107942 del 15 de noviembre de 2022 y notificado del 17 de noviembre de 2022 se dispuso: **REQUERIR** al titular minero allegar en un plazo de un mes (1) presente un estudio técnico si el mineral que pretende adicionar "Mineral de playa", corresponde a un depósito distinto de minerales ya concesionados al interior del polígono minero y demuestre si el mineral solicitado corresponde a un mineral asociado a "metales preciosos" ya concesionados y que el "Mineral de Playa" se obtendría como un subproducto o liga íntima del proceso de beneficio mineral sin dejar de explotar los metales preciosos ya concesionados, lo anterior so pena de entender el desistido el trámite de minerales acorde al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

una vez evaluado y revisado el expediente se evidencia que el titular minero no ha allegado el estudio técnico que soporte la solicitud de adición de material **se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de fondo sobre el trámite de adición de “Mineral de playa”, mineral que no se registra en el listado de minerales explotables “UPME”.**

**3.5** Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se **REQUERÍO BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero para que allegue Acto administrativo por parte de la Autoridad Ambiental donde certifique el trámite en curso u otorgamiento de la Licencia Ambiental, se evidencia que el Titular persiste en el incumplimiento de allegar respuesta con respecto al requerimiento realizado, dado que al momento de la presente evaluación el titular minero no ha subsanado dicho requerimiento **se pone en conocimiento al área jurídica para que se pronuncie al respecto.**

**3.6** Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se **REQUIRÍO PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 y 2021 y se **REQUIRÍO BAJO APREMIO DE MULTA** la aclaración, corrección o modificación del FBM anual 2018 y 2019, dado que una vez revisado el expediente en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero presenta incumplimientos reiterados frente a los requerimientos de presentar los Formatos Básicos Mineros mencionados, **se pone en conocimiento al área jurídica para que actúe de fondo.**

**3.7** **REQUERIR** al titular minero allegar el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual se debió diligenciar al 10 de febrero de 2023 y presentar Vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**3.8** Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se **REQUIRÍO PREVIO A CADUCIDAD** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre del año 2020, y I, II, III y IV trimestre del año 2021 y se **REQUIRÍO DE FORMA SIMPLE** los Formulario de declaración de regalías del I, II y III trimestre del año 2022, dado que una vez revisado el expediente **no se evidencia la subsanación de los requerimientos realizados, se pone en conocimiento al área jurídica para que se pronuncie al respecto.**

**3.9** **REQUERIR** al titular minero allegar los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2022 y I y II del año 2023, dado que no reposan en el expediente, adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013.

**3.10** Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se resolvió: **REQUERIR** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue un informe de la extracción de arenas y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

gravas realizadas por el señor León Darío Vélez con cedula 71.575.604 y la verificación de la autorización de la alcaldía para realizar dicha actividad dentro del contrato 5960 en la Quebrada La Agudelo en caso contrario interponer el respectivo amparo administrativo so pena de iniciar el correspondiente trámite sancionatorio; al momento de la revisión del expediente no se evidenció cumplimiento por parte del titular minero por tanto **se pone en conocimiento al área jurídica por el incumplimiento a los requerimientos realizados.**

**3.11** Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se resolvió **REQUERIR** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación allegue Soporte del pago de visita de fiscalización por un valor **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.174.536)** con los intereses correspondientes, al momento de la evaluación no reposa evidencia de la subsanación por parte del titular minero **se pone en conocimiento al área jurídica por el incumplimiento a los requerimientos realizados.**

**3.12** Mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 con notificación electrónica del 20 de febrero de 2023 y ejecutoriada el 04 de mayo de 2023 se resolvió **IMPONER MULTA** al titular minero por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)** equivalentes a trece punto cinco (13,5) SMLV, tasada de conformidad con el artículo 3, tabla 2 y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado por el incumplimiento del requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto 2022080005640 del 17 de marzo de 2022 notificado por estado 2264 del 24 de marzo de 2022, el cual debe ser consignado en la cuenta de ahorros 250131018 del banco de Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Al momento de la revisión documental no se evidenció que el titular minero haya subsanado dicho requerimiento, **se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.**

**3.13** El Contrato de Concesión No. 5960 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5960 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Antes de proceder con la evaluación de las obligaciones mineras, es importante resaltar, lo contenido en las normas mineras que propenden en su integralidad por un desarrollo minero sostenible con miras al fortalecimiento económico tanto empresarial, industrial y estatal, de conformidad con el artículo 1 y 13 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**Artículo 1º. Objetivos.** El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

*racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.*

**Artículo 13. Utilidad pública.** *En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárese de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo. La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.*

En igual sentido, es importante resaltar lo ya ordenado por el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, en el cual determina el ejercicio y las obligaciones que conlleva el ejercicio de las labores mineras, así:

**Artículo 59. obligaciones.** *El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. (...)*

Para iniciar, se advierte que mediante **Resolución No. 2023060000133 del 03 de enero de 2023**, notificada por Edicto fijado el día 13 de febrero de 2023, desfijado el 17 de febrero de la misma anualidad bajo el radicado 2023030135403, se le impuso una multa al titular y se le solicitó lo que se expone a continuación, advirtiendo que frente a la misma no se interpuso recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto.

"(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD** al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.220, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. HGGD- 28, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- ▣ La presentación de la Póliza Minero Ambiental.
  - ▣ Los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2020 y I, II, III y IV del 2021.
  - ▣ Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.
- Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d), f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. HGGD-28, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- ▣ La aclaración, corrección o modificación de los Formato Básico Minero Anual del año 2018.
- ▣ La aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero del año 2019.
- ▣ Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación de Programa de Trabajos y Obras 2021020008112 del 22 de febrero de 2021.
- ▣ El Acto Administrativo emitido por parte de la Autoridad Ambiental donde certifique el trámite en curso o el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. HGGD-28, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- ▣ La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.
- ▣ El soporte de pago de la visita de fiscalización por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.174.536) con los intereses correspondientes.
- ▣ Allegue un informe acerca de la extracción de arenas y gravas realizadas por el señor León Darío Vélez con cedula 71.575.604 y la verificación de la autorización por parte de la alcaldía para realizar dicha actividad dentro del Contrato de Concesión 5960 en la Quebrada La Agudelo en caso contrario interponer el respectivo amparo administrativo so pena de dar inicio al correspondiente trámite sancionatorio.
- ▣ Los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.

Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente

(...)"

De acuerdo al Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2023030320492 del 04 de agosto de 2023**, la consulta en las Plataformas de Gestión de la Agencia Nacional de Minería 'AnnA Minería' y el Sistema de Gestión Documental MERCURIO, se pudo constatar que, el titular minero no allegó respuesta o defensa alguna ante los requerimientos antes transcritos.

Tal y como se puede observar, en lo que respecta a los artículos reseñados, a la fecha se ha vencido el término dispuesto para que el titular minero formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, so pena de proceder con las actuaciones administrativas sancionatorias de **CADUCIDAD E IMPOSICIÓN DE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

**MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** identificado con placa **H5960005 (HGGD-28)**.

Así las cosas y en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esta delegada señaló al titular minero de manera concreta y específica en la Resolución antes transcrita, la incursión de la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara la falta o formulara su defensa respecto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental, los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2020 y I, II, III y IV del 2021, los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2020 y 2021, por incumplimiento reiterado, término que se ha culminado sin que se hayan presentado las obligaciones requeridas.

Se advierte que, desde el otorgamiento del título minero, los concesionarios saben que, su obligación está dirigida a propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero de conformidad con lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, hecho que no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que establecen:

*“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*(...)*

*d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*

*f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

*(...)”.*

*“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días.*

*Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.*

Ahora bien, frente a los requerimientos **BAJO APREMIO DE MULTA** plasmados en el **ARTÍCULO TERCERO** de la **Resolución No. 202306000133 del 03 de enero de 2023** antes reseñada, se evidenció el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

incumplimiento en la aclaración, corrección o modificación de los Formato Básico Minero Anual del año 2018, la aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero del año 2019, las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación de Programa de Trabajos y Obras 2021020008112 del 22 de febrero de 2021 y el Acto Administrativo emitido por parte de la Autoridad Ambiental donde certifique el trámite en curso o el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa, está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

*“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”*

*“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Ahora bien, para la clasificación de las obligaciones y su nivel de incumplimiento, se hace necesario acudir a lo descrito en el artículo 3 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, en su tabla **Tabla 2°** la cual determinó las características de incumplimiento en las **OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO** así:

**Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

(...)





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

**Tabla 2°.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)."

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO (Art. 86 Ley 685 de 2001).		<b>X</b>	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	<b>X</b>		

(...)"

Ante lo expuesto, la tabla No. 2 por la no presentación de las **correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO** y la no presentación de los **Formatos Básicos Mineros**, catalogó las faltas como **moderado y leve** respectivamente.

En igual sentido, ante la no presentación de la **Licencia Ambiental** o certificación actualizada que permita determinar que dicha licencia se encuentra en trámite ante la autoridad ambiental competente, se hace necesario acudir a lo descrito en el artículo 3 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, en su tabla **Tabla 4°** la cual determinó las características de incumplimiento en las **OBLIGACIONES DE TIPO AMBIENTAL** como se describe a continuación:

"(...)

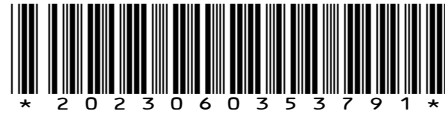
**Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas.** En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental”.

**Tabla 4°.** Características del incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...). ”.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros que no hayan obtenido Licencia Ambiental, (Artículo 281 Ley 685 de 2001)		X	

“(…)

Como se puede evidenciar en la Tabla 4°, por la no presentación de la **Licencia Ambiental** o certificación actualizado del trámite, catalogó la falta como **moderado**.

Ahora bien, luego de clasificar por nivel y/o tipo de falta, es procedente continuar con la tasación de las multas, la cual se encuentra diferenciada según su etapa contractual: la **Tabla No. 5** para la etapa de EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y la **Tabla No. 6** para la etapa de EXPLOTACIÓN MINERA en cuanto se hace referencia a la fijación de multas acorde a la cantidad de producción anual.

Para el caso en estudio, el título identificado con placa **No. 5960**, se encuentra en la etapa de EXPLOTACIÓN MINERA, no obstante, es procedente ACLARAR que, en el área del título minero, no se están llevando a cabo actividades propias de dicha etapa (explotación), puesto que este no cuenta **Licencia Ambiental ni el PTO aprobado**, hecho que le impide a esta Delegada remitirse a la **Tabla 6°** tal como lo indica la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, en tanto que no se cuenta con el número de materia removido por año, conforme al PTO aprobado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Por lo anterior y con miras a garantizar el debido proceso administrativo en la aplicación normativa, se considera oportuno remitirse a la *Tabla 5°* para la tasación de la multa ante la no explotación de minerales en el área del título así:

(...)

**Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Así las cosas, se puede concluir entonces que se consideró a título de **falta leve**: la no presentación del **Formato Básico Minero**; a título de **falta moderado** la no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente y, a título de **falta moderado**: la no presentación del **Plan de Trabajo y Obras** tal como se describió en los acápite anteriores.

Ahora bien, en este punto es importante aclarar que ante la existencia de imposición de varias faltas nos encontramos en presencia de lo denominado por el artículo 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 como **CONCURRENCIA DE FALTAS**, para lo cual estableció:

**Artículo 5°: Concurrencia de Faltas:** Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores (subrayas fuera de texto original).

En otras palabras, las faltas en las que incurrió el titular minero corresponden a distintos niveles, dando a lugar a imponer la sanción equivalente a la de mayor nivel, que para el caso en estudio es el segundo nivel denominado "**Moderado**", el cual es equivalente según la tabla No. 5 a **veintisiete (27) SMLMV** así:

Tipo de Falta de Mayor Nivel	MULTA SMMLV TABLA No. 5	Salario Mínimo Mensual Vigente para el año 2023	Valor Multa por Imponer
<b>MODERADO</b>	<b>27</b>	\$1.160.000 pesos	<b>\$31.320.000</b>

Datos extraídos Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 y sitio web Ministerio de Trabajo

Como consecuencia de lo expuesto, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a **IMPONER MULTA** por el incumplimiento de los requerimientos contenidos en el artículo **TERCERO** de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

Resolución **No. 2023060000133 del 03 de enero de 2023**, notificada por Edicto fijado el día 13 de febrero de 2023, desfijado el 17 de febrero de la misma anualidad bajo el radicado 2023030135403, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, por las razones ya expuestas.

Para concluir, en la presente actuación administrativa esta delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión minera **No. 5960**, ante el incumplimiento de la presentación de la póliza minero ambiental y los formatos básicos mineros anuales de los años 2020 y 2021 requeridos mediante la Resolución **No. 2023060000133 del 03 de enero de 2023**, notificada por Edicto fijado el día 13 de febrero de 2023, desfijado el 17 de febrero de la misma anualidad bajo el radicado 2023030135403.

Ahora bien, de acuerdo con la consulta en las Plataformas de Gestión de la Agencia Nacional de Minería 'AnnA Minería', el Sistema de Gestión Documental MERCURIO y el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2023030320492 del 04 de agosto de 2023**, se constató que el titular minero a la fecha no ha constituido la **Póliza Minero Ambiental** que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras, ambientales y el pago de las multas y/o la caducidad del título.

Es importante advertir al titular minero que se debe mantener vigente la póliza minero ambiental durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 280.** *Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno*

*(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

Es por lo anterior, que se **REQUERIRÁ** al beneficiario del título, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, inciso segundo del literal c), y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

En lo relacionado con **las obligaciones técnicas**, es preciso señalar que el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2023030320492 del 04 de agosto de 2023**, advirtió que el titular no ha presentado el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 incumpliendo con ello los lineamientos señalados en el Decreto 3290 de 2003 y la Resolución No. 40600 del 2015.

Por lo descrito, esta autoridad Minera procederá a **REQUERIR**, al titular minero para que lo presente en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

En igual sentido, se **REQUERIRÁ**, la presentación de Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021, así como también se **REQUERIRÁ** la aclaración, corrección o modificación del FBM anual 2018 y 2019, tal y como lo señala el concepto técnico transcrito, en tanto que la declaratoria de caducidad no exime a los titulares del cumplimiento de las obligaciones mineras adeudadas.

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

*Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

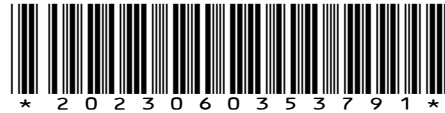
A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(…)”

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Respecto a **los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías**, se dispondrá a requerir nuevamente la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV del año 2020, trimestres I, II, III y IV del año 2021, trimestres I, II, III, de 2022.

Así mismo, se **REQUERIRÁ** para que que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2022 y trimestre I y II del año 2023 de conformidad con lo descrito en el concepto técnico documental No **2023030320492 del 04 de agosto de 2023**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

De igual manera, se **REQUERIRÁ** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de la extracción de arenas y gravas realizadas por el señor León Darío Vélez con cedula 71.575.604 y la verificación de la autorización de la alcaldía para realizar dicha actividad dentro del contrato 5960 en la Quebrada La Agudelo.

Igualmente, se **REQUERIRÁ** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los comprobantes de pago mencionados en el numeral 2.9 del concepto técnico transcrito en este acto administrativo, los cuales hacen relación al PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN.

Por último, se **REQUERIRÁ** al titular minero para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el comprobante de pago de la multa impuesta mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 donde se resolvió **IMPONER MULTA** al titular minero por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)** equivalentes a trece punto cinco (13,5) SMLV, tasada de conformidad con el artículo 3, tabla 2 y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado por el incumplimiento del requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto 2022080005640 del 17 de marzo de 2022 notificado por estado 2264 del 24 de marzo de 2022, el cual debió haberse consignado en la cuenta de ahorros 250131018 del banco de Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Para finalizar, teniendo en cuenta que, las decisiones contempladas en el presente acto se sustentan en la evaluación técnica antes descrita, se pondrá en conocimiento al titular el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030320492 del 04 de agosto de 2023**, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No H5960005** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, cuyo titular es el señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5960005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

**ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, suma equivalente a **veintisiete (27) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° y las tablas 2° y 4° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5960005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO)** ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue, corrija, modifique o adicione los siguientes **FORMATOS BÁSICOS MINEROS**, atendiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030320492 del 04 de agosto de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.
- Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021.
- Formatos Básicos Mineros anuales 2018 y 2019.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, así mismo se le recuerda al titular minero que, todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5960005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

**Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los **FORMULARIOS PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS**, que se describen a continuación, atendiendo las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030320492 del 04 de agosto de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre II, III del año 2020
- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 y trimestres I, II, III y IV del año 2021.
- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías trimestres I, II, III año 2022.
- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías trimestres IV del año 2022 y trimestres I y II del año 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR**, al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5960005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

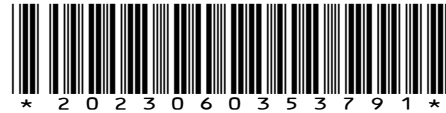
- Un informe de la extracción de arenas y gravas realizadas por el señor León Darío Vélez con cédula 71.575.604 y la verificación de la autorización de la alcaldía para realizar dicha actividad dentro del contrato 5960 en la Quebrada La Agudelo.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR**, al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5960005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(13/12/2023)**

- Los comprobantes de pago mencionados en el numeral 2.9 del concepto técnico transcrito en este acto administrativo, los cuales hacen relación al PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR**, al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5960005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- El comprobante de pago de la multa impuesta mediante Resolución 2023060000133 del 03 de enero de 2023 donde se resolvió **IMPONER MULTA** al titular minero por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)** equivalentes a trece punto cinco (13,5) SMLV, tasada de conformidad con el artículo 3, tabla 2 y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado por el incumplimiento del requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto 2022080005640 del 17 de marzo de 2022 notificado por estado 2264 del 24 de marzo de 2022, el cual debió haberse consignado en la cuenta de ahorros 250131018 del banco de Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR**, al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H5960005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, inciso segundo del literal c), y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: SE INFORMA** al titular minero que, el **CONTRATO DE CONCESIÓN** con placa No. **H5960005**, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para los fines que estimen pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al titular del contrato de concesión minera No. **H5960005**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero del **CONTRATO DE CONCESIÓN** No. **H5960005** del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030320492** del **04 de agosto de 2023**, para los fines y efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **H5960005 (HGGD-28)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 13/12/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE
Proyectó	Jaime Alberto Uribe García-Abogado Contratista
Revisó	Stefanía Gómez Marín- Coordinadora- Secretaría de Minas (Contratista)
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada-Directora Fiscalización.
Revisó	Juan Diego Barrera-Abogado, Secretaría de Minas (Contratista)

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 141 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060353791** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 13 de diciembre de 2023 dentro del Expediente H5960005, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 5960 (HGGD-28) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, en su calidad de titular minero, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado [cammeron@outlook.com](mailto:cammeron@outlook.com) el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548071. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín